

EDICTO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA

HACE CONSTAR:

Que dentro de la actuación administrativa **139 DE 2004**, adelantada en esta alcaldía local de San Cristóbal, seguida por infracción al régimen de obras contra el **Señor JORGE ENRIQUE MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.431.322 de Bogotá., se dictó la **Resolución No.341 DE 13 DE OCTUBRE DE 2016** que en su parte resolutive dice: **RESUELVE: PRIMERO: IMPONER MULTA POR REBELDIA** al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA, identificado con la C.C No. 19.431.322 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 46H SUR No.17-67 ESTE BARRIO QUINDIO de ésta ciudad, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por no haber realizado la DEMOLICION Impuesta por la Resolución No. 075 del 1 de Septiembre de 2008, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto 01 de 1984. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de treinta(30) días al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.431.322 de Bogotá en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 46H SUR No.17-67 ESTE BARRIO QUINDIO de esta ciudad, para que cumpla la orden de DEMOLICION impartida con respecto a las obras de construcción ejecutadas. **TERCERO:** En caso de que el señor JORGE ENRIQUE MENDIETA Identificado con la Cedula Ciudad de No.19.431.322 de Bogotá en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 46H SUR No.17-67 ESTE BARRIO QUINDIO, continúe en REBELDIA, este despacho procederá, previa verificación del hecho a la imposición de nuevas multas en la cuantía señalada. **CUARTO:** Hacerle saber al responsable que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta, su cobro se hará por la vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento al artículo 47 de la ley 1453 de 2011, caso en el cuál remitirá copia de las piezas procesales pertinentes, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. **QUINTO:** Contra esta actuación proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, ALCALDE LOCAL SAN CRISTOBAL.**

CONSTANCIA DE FIJACION, AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA. Bogotá D.C. Hoy, 28 JUN 2019 y siendo las 8:00 AM., se fija el presente edicto en lugar público y visible de la oficina Grupo de Gestión Policiva y jurídica (obras) para notificar a las partes.

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local De San Cristóbal.

CONSTANCIA DE DESFIJACION, AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA. Bogotá D.C. Hoy, 11 JUL 2019 y siendo las 4:30 PM., se desfija el presente edicto el cual estuvo en lugar público y visible de la oficina Grupo de Gestión Policiva y jurídica (obras) por el término de ley.

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local De San Cristóbal.

Elaboró: Sandra Cardona - Apoyo Grupo de Gestión Policivo Juridico
Reviso: Nolberto Diaz-Abogado de apoyo FDLS
Reviso: John Yezid Herrera Matías - Abogado Especializado apoyo FDLS

Dr. Actualizado S.A.

RESOLUCION N° 341 13 OCT 2016
EXPEDIENTE No. 139 de 2004

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN EN LA ACTUACION
ADMINISTRATIVA No. 139 de 2004"**

La Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación previa los siguientes:

RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

Esta Alcaldía mediante Resolución No. 026 del 31 de marzo de 2006, declaró infractor al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.431.322 de Bogotá y en relación con la construcción adelantada sin licencia en la CALLE 46 H SUR No. 17-67 ESTE, ANTIGUA CALLE 46 SUR No. 17-54 ESTE, barrio QUINDIO, se le impone una multa de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.160.000,00). Esta Resolución se notificó personalmente a la Personería Local el 24 de julio de 2006 y al sancionado el 5 de septiembre de 2006.

El 24 de julio de 2006, la Personera Local de San Cristóbal MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 026 del 31 de marzo de 2006.

El 12 de septiembre de 2006, el sancionado interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 026 del 31 de marzo de 2006.

Esta Alcaldía por medio de la Resolución No. 165 de 2006, resuelve recurso de reposición interpuesto por el sancionado, resolviendo NO revocar la Resolución No. 026 del 31 de marzo de 2006.

Mediante acto administrativo No. 506 del 28 de mayo de 2008, el Consejo de Justicia, se pronuncia respecto del Recurso de apelación interpuesto por la Personería Local de san Cristóbal, resolviendo revocar el artículo segundo de la Resolución No. 026 del 31 de marzo de 2006, para que en su defecto se disponga la demolición de la construcción realizada sin licencia en el predio ubicado en la CALLE 46 H SUR No. 17-67 ESTE y confirma lo demás de la Resolución No. 026 del 31 de marzo de 2006.

El 2 de abril de 2012, el ingeniero de la Asesoría de Obras FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN, realizó visita técnica de verificación en el predio ubicado en la CALLE 46H SUR 17 67 ESTE barrio QUINDIO, en la cual se puede evidenciar que el sancionado no realizó la demolición de la obra ordenada en la actuación administrativa.

A través de la Resolución No. 297 del 17 de julio de 2012, esta Alcaldía impone al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.431.322 de Bogotá, multa por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000,00), por haber incurrido en incumplimiento a la orden de demolición impartida mediante Resolución AO-

341 13 03 2016

RESOLUCION N°
EXPEDIENTE No. 139 de 2004

026 del 31 de marzo de 2006, modificada en su artículo segundo por el Consejo de Justicia en Acto Administrativo No. 506 del 28 de mayo de 2008.

Que el 7 de marzo de 2013, a través de auto se proyectó acuerdo de pago de la multa impuesta mediante Acto administrativo No. 297 del 17 de julio de 2012 por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), en VEINTICUATRO MESES (24 MESES), con cuotas mensuales sucesivas equivalentes a CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000,00).

Esta Alcaldía mediante Resolución No. 256 del 13 de noviembre de 2015, declara el pago total de la multa impuesta mediante Resolución No. 297 del 17 de julio de 2012, por el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por cuanto el infractor canceló el valor total de la multa.

Que en el informe técnico rendido por el arquitecto de la Asesoría de Obras de la Localidad Salvador Talavera Mendoza, de acuerdo con la visita practicada el 21 de enero de 2016 en el predio ubicado en la CALLE 46H SUR No. 17-67 ESTE, barrio QUINDIO, señaló que no se ha cumplido con la demolición ordenada en la Resolución No. 026 de marzo del 2006, dictada por la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que el artículo 65 del Decreto 01 de 1984 dispone que "Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000.00).

Que dado que hasta la fecha el señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.431.322 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 46H SUR No. 17-67 ESTE, barrio QUINDIO, ha incumplido la orden impartida mediante Resolución AO-026 del 31 de marzo de 2006, modificada en su artículo segundo por el Consejo de Justicia en Acto Administrativo No. 506 de 28 de mayo de 2008, este despacho procederá a la imposición de una multa por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000.00), y le concederá un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta Resolución para que cumpla con la medida, sin perjuicio de la imposición de nuevas multas en caso de que continúe en rebeldía.

• Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 que reza " (...) El artículo 454 de la Ley 599 quedará así: **Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)", razón por la cual este despacho, en caso de verificar que por parte del administrado no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, procederá de conformidad con esta disposición legal, a compulsar copias de las providencias requeridas a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

RESOLUCION N° **341.13 OCT 2016**
EXPEDIENTE No. 139 de 2004

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1421 de 1993,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer multa por rebeldía al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.431.322 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 46H SUR No. 17-67 ESTE, barrio QUINDIO de esta ciudad, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000.00)**, por no haber realizado la demolición impuesta por la Resolución No. 075 del 1 de septiembre de 2008, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Conceder un término de treinta (30) días al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.431.322 de Bogotá en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 46H SUR No. 17-67 ESTE, barrio QUINDIO de esta ciudad, para que cumpla la orden de demolición impartida con respecto a las obras de construcción ejecutadas.

TERCERO: En caso de que el señor JORGE ENRIQUE MENDIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.431.322 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 46H SUR No. 17-67 ESTE, barrio QUINDIO, continúe en Rebeldía, este despacho procederá, previa verificación del hecho a la imposición de nuevas multas en la cuantía señalada.

CUARTO: Hacerle saber al responsable que en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta, su cobro se hará por la vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, caso en el cual remitirá copia de las piezas procesales pertinentes, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra esta actuación proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera
Abogada Apoyo Asesoría de Obras
Revisó: María Inés Moyano Torralba
Asesora de Obras.
Aprobó: Pablo Andrés Ruíz Devia
Coordinador Jurídico y Normativo

NOTIFICACIONES: En la fecha _____ se notifica de manera personal del acto administrativo que antecede a la Personería Local.
FIRMA: _____

9